



e-Spania

Revue interdisciplinaire d'études hispaniques
médiévales et modernes

33 | juin 2019

Femmes, réconciliation et fin de conflits / Procédures
d'évaluation et compétences

Juezas de avenencia y árbitras en la Baja Edad Media aragonesa: una realidad significativa y perdurable

*Conciliatrices de justice et arbitres pendant le bas Moyen Âge aragonais : une
réalité significative et persistante*

*Female peacemakers and mediators in the Late Medieval Aragón: a significant
and everlasting reality*

María del Carmen García Herrero



Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/31303>

ISBN: 979-10-96849-14-7

ISSN: 1951-6169

Editor

Civilisations et Littératures d'Espagne et d'Amérique du Moyen Âge aux Lumières (CLEA) - Paris
Sorbonne

Referencia electrónica

María del Carmen García Herrero, « Juezas de avenencia y árbitras en la Baja Edad Media aragonesa: una realidad significativa y perdurable », *e-Spania* [En línea], 33 | juin 2019, Publicado el 23 junio 2019, consultado el 29 junio 2019. URL : <http://journals.openedition.org/e-spania/31303>

Este documento fue generado automáticamente el 29 junio 2019.



Les contenus de la revue *e-Spania* sont mis à disposition selon les termes de la Licence Creative Commons Attribution - Pas d'Utilisation Commerciale - Pas de Modification 4.0 International.

Juezas de avenencia y árbitras en la Baja Edad Media aragonesa: una realidad significativa y perdurable*

Conciliatrices de justice et arbitres pendant le bas Moyen Âge aragonais : une réalité significative et persistante

Female peacemakers and mediators in the Late Medieval Aragón: a significant and everlasting reality

María del Carmen García Herrero

- ¹ Hace ya algunos años, en una de las reseñas del libro *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*¹, el autor de la referencia reparaba brevemente en uno de los textos, el dedicado a las «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa» para concluir que trataba del “infrecuente fenómeno constatado en este mismo reino en esa época de la designación de mujeres como árbitras para la resolución de pleitos por vía extrajudicial”². Pasado el tiempo, puedo decir que lo que me dejó cierta sensación de incomodidad fue la calificación de “infrecuente fenómeno” aplicada a una realidad que acababa de ver la luz –no sin dificultades, como puede leerse en dicho texto– en 1995, fecha de la primera edición del artículo. ¿Realmente el que las aragonesas bajomedievales arbitraran era algo anecdótico, o acaso carecíamos de los conocimientos y la documentación que permitieran plantearse que el fenómeno no resultaba insólito?
- ² Inevitablemente, al llegar a este punto, evoco la idea –en apariencia obvia, pero con asiduidad olvidada– de mi profesor de iconografía medieval, Gonzalo Borrás Gualis, quien nos repetía en clase de doctorado que resultaba muy difícil, aunque no imposible, encontrar aquello que no se buscaba. De hecho, abrirse a la posibilidad de que exista y prestar atención al arbitraje femenino son actitudes que están ofreciendo en la actualidad resultados que en 1995 hubieran parecido más que sorprendentes, pues el fenómeno no solo se documenta en Aragón, sino también en otros reinos peninsulares como Valencia³ o Castilla⁴, por ejemplo, en donde el número de árbitras es cada vez más abultado.

- 3 En esta ocasión no vamos a ocuparnos de las sentencias arbitrales de las reinas, si bien creo que conviene subrayar que este constituye, a mi juicio, uno de los aspectos más interesantes de la reginalidad⁵. Sin embargo, nos centraremos en el trabajo de algunas señoras aragonesas que arbitraron entre los siglos XIII y XVI, porque cuanto más se indaga, mayor es el arco temporal que se abre y mayor la dispersión geográfica en la que se constata este apasionante y perdurable fenómeno.

Las primeras juezas de avenencia

- 4 Hoy por hoy, y con la posibilidad de que este panorama no tarde en cambiar, dado que ahora las juezas medievales son objeto de interés y por lo tanto, más fáciles de hallar y comprender dentro de un contexto (sin pensar que cada una de ellas constituye un caso atípico y aislado), las primeras mujeres de las que queda huella escrita haciendo justicia en Aragón –convocadas por las partes enfrentadas en un conflicto se han localizado en Teruel, en 1241, y en Cólera, aldea de Zaragoza, en 1266. Ninguna de las dos señoras recibió el complejo y sofisticado nombre, propio de los siglos XIV, XV y XVI, de “árbitra, arbitradora y amigable componedora”, pero esa fue exactamente la función que cada una de ellas llevó a cabo en asuntos de muy distinta naturaleza.

- 5 En el caso turolense de 1241, la controversia se había suscitado por unos bienes inmuebles. Una de las partes la componían los frailes de San Marcos:

Notum sit cunctis quod ego fray Petrus Pelaiz, preceptor domus sancti Marchi de Turolio, cum consilio et voluntate dompne Sancie Periz de Azagra et aliorum fratrum [...].

- 6 Es la primera vez que el documento singulariza a Doña Sancha Pérez de Azagra, con cuyo consejo y voluntad están actuando los frailes, pero no la última⁶. De otro lado, la parte contraria la conforman el diácono de San Andrés, Mateo Adelantado, y la que fuera su concubina en tiempos pasados, Ermisenda. Para resolver la cuestión de las casas en disputa, los litigantes optaron por la vía del arbitraje, y llamaron como jueces de avenencia a algunos de los personajes más importantes del Teruel de la época. Pues bien, precisamente doña Sancha Pérez de Azagra, en cuyo domicilio se estaba suscribiendo el acuerdo, era nombrada en primer lugar en la relación de árbitros:

Omnes in simul facimus parentes et abenitores dictam dopnam Sanciam Petriz de Açagra et dopnum Martin de Oteza, archipresbiterum Turolii et dopmnum Ferrandum Lupi de Barea aragonensem, tenentem alcaydum Turolii et dopmnum Ildefonsum de Exulve tenentem priorem Capituli eiusdem ville et dopnum Johannem Sancium de Villa Spissa, tenentem juratum domini regis pro causa que vertebatur inter nos [...].⁷

- 7 Por su parte, doña Jusiana Jiménez de Entenza, mujer de don Blasco de Alagón, fue la persona elegida, en 1266, de manera unánime y concorde por los contendientes para depositar en sus manos y poder lo que causaba su desencuentro: la Casa del Temple de La Zaida y el concejo y representantes del lugar de Cólera discutían a propósito de un azud y de la extracción y distribución de agua de riego correspondiente a cada una de las partes. Cabe señalar que doña Jusiana no actuaba como suplente o delegada de su marido sino en su nombre propio, y que el tema del aprovechamiento de las aguas y la construcción y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas tuvo –y tiene– extraordinaria importancia, lo que supuso que reiteradamente terciaran y arbitraran sobre este tipo de cuestiones personas de elevado estatus y de indiscutible valoración social⁸. Sin duda Jusiana Jiménez, además de ser una dueña poderosa e influyente, gozaba de autoridad entre las gentes que la escogían para solventar sus problemas de una manera justa,

ecuánime y buscando la paz⁹. Como regla general, creo que merece la pena reparar y detenerse en todos los compromisos en los que las partes enfrentadas son capaces de convenir una sola árbitra o un solo árbitro porque esa armonía puede reflejar la confianza otorgada al juicio y buen sentido de esa persona, así como probablemente la voluntad de alcanzar un arreglo que termine con el problema lo antes posible.

- 8 Doña Jusiana se tomó su tiempo, se informó e indagó sobre derechos, límites y términos, antes de dictar su sentencia, al cumplimiento de la cual se obligaron ambas partes. En el caso de las gentes representantes del lugar de Cólera, en el documento fueron incluidas y llamadas una a una y por sus nombres las mujeres, que juraron acatar el laudo junto a sus maridos¹⁰.
- 9 No obstante, he sostenido con anterioridad y con verdadera convicción que la primera fuente aragonesa que muestra a una dueña ejerciendo justicia está tallada en piedra¹¹. Se trata del testimonio iconográfico de una de las escenas del sepulcro de Doña Sancha Ramírez en la que ella fue representada, en perspectiva jerárquica, sentada en una silla de tijera (“a modo de juez”, se dirá en formularios notariales y documentos posteriores), flanqueada por dos figuras femeninas –que podrían ser sus hermanas, Urraca y Teresa–, mientras llevaba a cabo justicia ordinaria, puesto que era una mujer tenente y por lo tanto con capacidad jurisdiccional¹², o, quizás, arbitraba en algún conflicto que se había presentado ante ella¹³. Como en otras latitudes, el hecho de que las señoras feudales juzgaran debió de sentar, también en Aragón, claros precedentes¹⁴.

De leyes y costumbres

- 10 Vidal de Canellas, el obispo de Huesca que en 1247 asumió el encargo del rey Jaime I de realizar una compilación de los fueros de Aragón, finalizó el Libro I tratando de árbitros y arbitrajes (70. *De arbitris*). Tras explicar detalladamente el procedimiento desde el momento de la elección de jueces de avenencia hasta la elaboración del compromiso y la fijación del deber de acatar el laudo arbitral, añadió el siguiente párrafo:
- De las personas que son vedadas de officio de advocado por costumpne de fuero, vedadas son aquellas personas que non sean arbitros, saquada la muiller, en la quoal si fuere comprometido, mayorment en pleito de varones, valdrá su compromisso segunt licencia de fuero¹⁵.
- 11 Puede que al culto obispo le resultara un tanto extraño que los hombres (“mayorment en pleito de varones”) pidieran que las mujeres ejercieran justicia en sus asuntos¹⁶, pero la ley y la costumbre habían fijado en Aragón que las mujeres podían arbitrar, incluso en cuestiones que no afectaban solamente a sus congéneres. Es más, contamos con ejemplos de señoras solas que intervinieron en complejas tramas que atañían a hombres de iglesia, caso de la noble doña Leonor de Castro y de Mendoza, viuda de don Felipe de Castro, a quien, en 1450, escogían fray Martín Sánchez, prior de San Juan de Monzón, y fray Bartolomé Albión, prior de San Jaime en el Castillo de Caspe, ambos miembros de la orden de San Juan de Jerusalén, para que ella juzgara y acabara con sus enfrentamientos por jurisdicción, recepciones de rentas y posesiones de inmuebles¹⁷. Doña Leonor contó con un hombre de leyes, micer Luis de Santángel, al que los litigantes remuneraron a partes iguales por sus trabajos como asesor y por dar forma u ordenar la sentencia. Como solía ser habitual, la árbitra percibió una remuneración simbólica por su trabajo como jueza, en este caso dos pares de guantes.

- 12 Siete años después, y en Barbastro, también dos grupos de varones que aguardaban nuevos conflictos firmaron su compromiso para que una honorable dueña les pacificase a cambio de otros dos pares de guantes:

Como pleytos, questiones e debates eran et son o sperasen de seyer entre Andreu de Castillyacuelo et Andreuico, fillo suyo, et Pascual de Fayellya, habitantes en la ciudat de Barbastro, de huna part demandant et deffendient, et Ramon de Rausa, Martin d'Esplux et Pedro Lamarca, habitantes en la dita ciudat, de otra part, demandantes et deffendientes, sobre cierta question que era seyda entrellyos, de la qual question, todos concordos por ellos et sus valedores, lexoron absueltament en poder de la honorable senyora dona Cathalina Porquet, habitant en la dita ciudat, asi como arbitra, arbitradera et amigable componedera, dandole poder que en lo sobredito pueda dir, pronunciar, sentenciar, arbitrar siquiere amigablement componer daquia el domingo primero venient que se contara a XVII dias del mes de setiembre anno ut supra¹⁸.

- 13 La honorable doña Catalina, en presencia del notario y de los testigos, pronunció la paz final entre las partes por ciento y un años, y aunque desconocemos el motivo de la discordia entre las dos facciones, el hecho de que se enumeren varones con distintos apellidos y se mencione que la señalaron como árbitra, tanto los nombrados como sus valedores, nos permite suponer el escenario de una de las abundantísimas luchas de bandos que asolaban las ciudades y villas aragonesas bajomedievales¹⁹. De ser correcta la hipótesis, Catalina Porquet tampoco fue la única señora que arbitró en estos complicados tejemanejes sociopolíticos y económicos, pues además de las reinas y las mujeres del entorno real²⁰, otras dueñas como la noble Angelina de Luna intervinieron como mediadoras y juezas en las “bandosidades” de finales del Medievo²¹.
- 14 Si doña Leonor, doña Angelina y doña Catalina pertenecían a la nobleza, doña Oria López Serrana, mujer del mercader y ciudadano honrado don Juan Martínez de Alfocea²², una burguesa de la oligarquía urbana, era elegida, en la Zaragoza de 1394, para acabar con las querellas civiles y criminales que podían llevarse adelante entre dos habitantes de Zaragoza, Ferrant Martínez de Cuenca y Juan de Vera²³. Y es que en el Aragón bajomedieval arbitraron mujeres de diferentes categorías sociales y no solo las reinas y nobles. Así, como vamos viendo, damas –en su inmensa mayoría casadas o viudas– mediaron en todo tipo de controversias²⁴. Más allá de lo que pudieran pensar determinados eclesiásticos, los límites para el ejercicio del arbitraje de las aragonesas comienzan a detectarse en el siglo XVI, cuando, por ejemplo, Miguel del Molino, en su obra *Formulario de actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaría*, publicada en Zaragoza, en 1510, sostiene que las mujeres pueden ser arbitradoras, pero no árbitras, puesto que este es un oficio viril, de modo que solamente cabe que lo ejerzan las dueñas que ostentan jurisdicción como la reina²⁵. Sin embargo, la realidad de los arbitrajes femeninos del Cuatrocientos pone en escena a señoras que, como la mencionada Oria López Serrana a fines del siglo XIV, ni tienen jurisdicción ni pertenecen a la nobleza. Será el caso, entre otras, de Violant Manent, viuda del ciudadano Juan Soriano, del que había sido procuradora o representante durante años²⁶, y que arbitró en 1479 a propósito de una dote matrimonial²⁷.
- 15 El arbitraje permitió que las partes en litigio eligieran para inmiscuirse en sus asuntos a las personas que resultaban, según su criterio, más idóneas y preparadas, las cuales actuaban teniendo en cuenta la ley, pero también sus conciencias, poniendo sus ojos en Dios, según la fórmula, y procurando utilizar más la misericordia que el rigor de la estricta justicia, para hallar soluciones que, en la medida de lo posible, contentaran a

todos y restauraran la paz quebrada o que amenazaba con romperse. El arbitraje era un método más ágil y económico que la justicia ordinaria. Asiduamente servía para remediar la cuestión de gentes desavenidas a las que correspondieran distintas jurisdicciones (caso de laicos y eclesiásticos o personas de diferentes religiones), y, de algún modo, los litigantes podían desplegar cierto control, puesto que eran los que determinaban quien o quienes les juzgarían. Además, el poder extraordinario que se concedía a árbitras y árbitros concernía solamente al tema concreto para el que se les había convocado, de modo que se trataba de un poder limitado temática y cronológicamente, y quienes arbitraban carecían de capacidad de coacción, lo que obligaba a las partes a jurar solemnemente someterse a lo dictado por la sentencia arbitral o, en caso de desobediencia, a cumplir los castigos previamente establecidos en el compromiso²⁸.

- 16 Si en la teoría los árbitros en general solían ser varones sanos, libres y mayores de edad, en Aragón nada impidió que las mujeres juzgaran, y ellas expresaron consciente y explícitamente que lo que habían aceptado llevar adelante era un trabajo de ejercicio de justicia²⁹. Así, la citada Violant Manent, recordó que había actuado atendiendo todo aquello que las partes pleiteadoras habían querido mostrar y decir, y luego “hauiendo mi Senyor Dios deuant mis oxos del vltimo del qual todo recto iudicio procide”, entonces “procio a dar et do la present sentencia e amigable composicion [...]”. Es decir, que Violant, siguiendo la significativa fórmula, entroncaba su propio laudo arbitral con la derechura del juicio divino³⁰. Por su parte, doña María Jiménez de Liñán, la viuda del que fuera justicia de Aragón, don Martín Jiménez de Aux, ejerció en más de una ocasión el arbitraje en la Daroca de mediados del Cuatrocientos³¹. En uno de los compromisos de 1448, en el que fue designada árbitra junto al prior de Santa María, mosén Juan Álvarez de Chalez, y junto al ciudadano don Miguel Falcón, se hicieron constar todas las cautelas para que la sentencia tuviera vigor incluyendo que los árbitros hicieran o no hicieran los gestos correspondientes, “seyendo a manera de judges o no”³². Pero aún más indiscutible resulta la identificación de jueza y árbitra en el dictamen de la muy noble y magnífica doña Juana de Pomar, señora del lugar de Riglos, emitido en Zaragoza en 1536, en el que, un momento dado, se dirá textualmente: “Por tanto nos, sobredicha Joana de Pomar, juez siquiere arbitra sobredicha, vistos los drechos de cada una de las sobredichas partes [...]”³³.
- 17 No cabe duda de que árbitras y árbitros son jueces, y tampoco cabe duda de que la responsabilidad última de la elección correcta o incorrecta recae sobre quienes los designaron, como demuestra la observancia *De re iudicata*. Aunque se espera que las y los llamados para avenir se comporten adecuadamente y actúen “a juicio de buen varón”, si no lo hicieran, eso no eximiría del cumplimiento de sus sentencias arbitrales³⁴.

De heridas, curas, físicos y cirujanos

- 18 Según van avanzando las investigaciones, podemos constatar dos evidencias, por un lado, puede afirmarse que hubo señoras que arbitraron en casi todas las grandes familias bajomedievales aragonesas: Luna, Caballería, Liñán, Coscón, Santángel, Entenza, Cerdán, Urrea, Híjar, Castro, Gurrea, etc. Y, por otro, que las mujeres mediaron en conflictos de muchas clases: extracción y reparto de aguas, problemas jurisdiccionales, luchas de bandos, desacuerdos por el uso y disfrute de inmuebles, cuestiones de pastos y amojonamientos, complicaciones por dotes y capitulaciones matrimoniales, desencuentros por negocios, etc. En este apartado vamos a reparar en un tipo de

problemas en los que la presencia femenina resultó significativa: los asuntos relacionados con los enfrentamientos derivados de ultrajes y heridas³⁵.

- 19 En lo tocante a episodios violentos contamos con tres arbitrajes interesantes acontecidos en distintos ambientes, lugares y tiempos. Cronológicamente el primero nos lleva al trabajo de dos nobles, Pedro Galcerán de Castro y Oria Jiménez de Soraure, quienes intervinieron en el enfrentamiento entre un escudero de la casa de Pedro Galcerán, llamado Martín de Mur y un notario, Pedro Martínez de Camacurta. Las bregas, injurias, disensiones y heridas ocurrieron en la Zaragoza de finales del siglo XIV. Ajustados al procedimiento, árbitro y árbitra escucharon a los enemistados y a los testigos que quisieron presentar ambos, y quedó demostrado que el notario “Pero Martínez de Camacurta sin es de justa razon haver injuriado et ferido de diversos colpes a effusion de sangre al dito Martin de Mur”³⁶. El caso, pues, requería un castigo ejemplar, pero intercedieron parientes y amigos del notario quienes rogaron afectuosamente a los árbitros que procedieran “misericordiossament mas que por rigor de justicia”, de modo que en su sentencia optaron por evidenciar una auténtica demostración de arrepentimiento, con explícita petición de perdón y pública vergüenza³⁷. Un día muy señalado, el domingo de Ramos, y a una hora de máxima concentración de gentes, durante la misa mayor, el notario acudiría a la iglesia de Santa Cruz descalzo y en paños menores:

sia tenido venir sin es alguna requisicion o monicion et venga espullado con camissa et panyos menores solamente et escalço de casa suya enta la dita eglezia, et alli demande perdon al dito Martin de Mur, fincados los genollos delant d’el, de todos et quales quiere tuertos et injurias que por razon de las ditas feridas o en otra manera le sia tenido entro al present dia [...]”³⁸.

- 20 El escudero Martín de Mur, a raíz de esta *performance*, debía conceder el perdón, pero, acto seguido Pedro Martínez sería desterrado, sin poder pisar Zaragoza durante cuatro meses, y el barrio de Santa Cruz en concreto durante un año. Los árbitros, según la ley y costumbre, exigían a los adversarios que se otorgasen paz final y tregua por ciento y un años, y les imponían silencio perpetuo. En este caso, el pago al notario que realizó las cartas de treguas, compromisos y la sentencia recayó exclusivamente sobre el culpable del desaguisado, Pedro Martínez de Camacurta.
- 21 El segundo compromiso nos traslada a principios del siglo XV, a un despoblado de la actual provincia de Teruel, Mercadal. Allí, en 1416, un vecino llamado Domingo Esteban hirió al vicario del lugar, Martín Gil. Fue la mujer del señor de Mercadal y Alacón, doña Violant de Liñán, esposa del caballero mosén Juan de Sesé, quien se interpuso entre los rivales haciéndoles contratar la paz final entre ellos y los suyos. Doña Violant rogó a cada uno de ellos y lo hizo en lugar de su marido:
- por la qual razon quisiendo obedir las rogarias de la honorable senyora que a nos e a cada huno de nos ha feyto en lugar del antedicho senyor, atorgamos e en uerdat reconoxemos que fazemos paz e tregua perpetua e final por tiempo de C e hun anyo, segunt la carta de la paz manda [...]”³⁹.
- 22 Los documentos nos muestran lo que la actual historiografía ha dado en llamar una “pareja de trabajo”, pues ponen de manifiesto que tanto el marido como la mujer trabajan codo a codo y asumen funciones complementarias para que el orden impere en los lugares que de ellos dependen⁴⁰. Quizás en ningún otro compromiso he podido ver tan detalladas sanciones para quien rompiera la paz que se había alcanzado, pues el quebrantador de la misma sería tenido por traidor según fuero de Aragón, buenos usos de Cataluña, fuero de Navarra y leyes de Francia, y alevoso, según la legislación de Castilla. Aún más, no podría

encontrar amparo ni bajo manto de rey, ni de reina, ni de dueña, ni en ciudad ni en villa ni en ningún otro lugar privilegiado, ni yermo ni poblado, “ni faga ni perpetrar faga con su pan ni con su vino, ni con sus armas ni con su ayuda, e aquel que lo fara ni consintra fazer, que sya caydo en la dicha pena, yes a saber, traydor como dicho”⁴¹. Además, el que contraviniera la sentencia que iba a dictarse pagaría una multa de 90 florines.

- 23 En el laudo que emitieron los árbitros electos, es decir, doña Violant de Liñán y un escudero de la casa de su marido llamado Antón Sánchez de Fanlo, se insistió en la concordia entre las partes y en dar por zanjado el problema para siempre, si bien Domingo Esteban, el agresor, fue condenado a entregar al vicario 6 florines, los cuales habría de dar a cualquiera de los árbitros en el lugar de Alacón en el plazo de un mes, para que Antón Gil fuera resarcido de lo que ya había pagado al médico que le curó. Además, Domingo habría de suministrar a dicho físico otros 6 florines cuyo pago, por el mismo concepto, quedaba aún pendiente.
- 24 Finalmente, los árbitros recibieron cuatro pares de gallinas por sus “afanes e treballos”, y también compensaron ambos litigantes al notario con medio florín.
- 25 El tercero y último de los ejemplos propuestos vuelve a mostrar a una señora arbitrando en solitario⁴². Se trata de doña Teresa de Híjar, mujer del egregio noble don Juan de Torrellas, señor de Naval⁴³. Ante ella presentan sus diferencias dos moros de la aljama de Huesca, el carpintero (*fustero*) Mahoma Onzina y el herrero (*fferero*) Brahen de Najar⁴⁴. Doña Teresa examina todo lo que las partes desean alegar, proponer y exhibir, tanto oralmente como por escrito, y finalmente, y siguiendo la costumbre, decreta la “buena paz et concordia por ciento y hun anyos”. Por otro lado, ordena que Mahoma Onzina renuncie a cualquier tipo de denuncias y demandas contra Brahen, que no presentará ante ningún juez, ni en la audiencia del virrey ni en la corte del justicia de Huesca; ahora bien, Brahen de Najar tendrá que abonar todos los dineros que Mahoma Onzina ha pagado a los médicos (*mejes*) y al cirujano (*cirurgiano*) por las curas y visitas (*guaridas e vesitas*) que han tenido que hacerle por la herida que Mahoma le había causado. Finalmente, como es habitual, la árbitra fija el salario del notario que ha levantado el acta del compromiso y de la sentencia, y establece para sí misma, una vez más, que los contendientes le entreguen dos pares de guantes.

ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, versión de José Sánchez-Arcilla, Madrid: Editorial Reus, 2004.

BOUCHAT, Marc, «La justice privée par arbitrage dans la diocèse de Liège au XIII^e siècle : les arbitres», *Le Moyen Âge*, 95, 1989, p. 439-474.

-----, «Procédures *Juris Ordini Observato* et *Juris Ordine non Observato* dans les arbitrages du Diocèse de Liège au XIII^e siècle», *Tudschrift Voor Rechtsgheschiedenis. Revue d'Histoire du Droit. The Legal History Review*, 60, 1992, p. 377-391.

CARBÓ, Laura, «El arbitraje: la intervención de terceros y el dictamen obligatorio (Castilla, siglos XIV y XV)», *Estudios de Historia de España*, 11, 2009, p. 61-84.

-----, «El fracaso de la mediación y los procesos alternativos para la resolución de disputas (Castilla, siglo XV)», *Revista Fundación para la Historia de España*, 10, 2010-2011, p. 111-117.

-----, «Sentencias arbitrales de María de Molina, entre la Política y el Derecho», *Calamus. Revista de la sociedad argentina de estudios medievales*, en prensa.

CASTRILLO CASADO, Janire, *Régimen jurídico, económico y social de las mujeres del País Vasco durante la Baja Edad Media*, Vitoria: Facultad de Letras, 2016 (Tesis Doctoral inédita).

- FANTONI Y BENEDÍ, Rafael, "Los Fernández de Heredia y sus descendientes: Condes de Fuentes, Grandes de España", *Emblemata*, 8, 2002, p. 47-90.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, «El papel de la buena fe en los pactos, arbitrajes y contratos», *Revista General de Derecho Romano*, 15, 2010, p. 1-28.
- FUENTE, María Jesús, "Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 20, 1997, p. 179-194.
- Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. Edición facsimilar de la de Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (1866), Zaragoza: El Justicia de Aragón e IberCaja, 1991, 3 vols.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza, 1990, 2 vols.
- , «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa», in: *EADEM, Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2005, p. 353-383. Open access: <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ver-coleccion/id/19>
- , «Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense», *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, p. 181-200.
- , «*Et uxor mea...* Cómo evitar que las mujeres desaparezcan de la escritura de la Historia», VV. AA., *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2009, p. 157-174.
- , «El entorno femenino de los Reyes de Aragón», in: José Ángel SESMA (coord.): *La Corona de Aragón en el centro de su Historia, 1208-1458*, Zaragoza: Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2010, p. 327-350.
- , «En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)», *Revista Fundación para la Historia de España*, 11, 2012-2013, p. 13-33.
- , «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable», *e-Spania*, 20, février 2015.
- , «La señora y el agua: Sentencia arbitral de doña Jusiana Jiménez de Alagón (Cólera - Zaragoza-, 1266)», in: M^a Isabel del VAL, Juan Carlos MARTÍN CEA y David CARVAJAL (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al Prof. Juan Antonio Bonachía*, Valladolid, Universidad de Valladolid (en prensa).
- , «El trabajo de las mujeres en la resolución de conflictos: Arbitrajes femeninos en el Reino de Aragón en la Baja Edad Media», in: *Donne e lavoro: attività, ruoli e complementarietà (secc. XIV-XIX). Europa e Mediterraneo. Storia e immagini di una comunità internazionale*, 43, 2019 (en prensa).
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen y TORREBLANCA GASPAS, María Jesús, «San Miguel y la plaga de langosta (claves para la interpretación del voto taustano de 1421)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, 1993, p. 281-305.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Los tribunales arbitrales en Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 23, 2012, p. 143-172.
- JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda, *Matha de Armanyach, Duquesa de Gerona*, Madrid: Tipografía de Archivos, 1930.
- MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honorados de Zaragoza. La oligarquía zaragana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza: Grupo CEMA, 2006

- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *El arbitraje. Estudio histórico jurídico*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1981.
- MORENO MEYERHOFF, Pedro, "Los Condes de Fuentes. La Casa de Heredia (siglos XVI-XVIII)", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, VIII/2, 2004, p. 615-639.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Semper pacis amica. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV)», *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 5 (2), 1998, p. 263-276.
- OFFENSTADT, Nicolas, «Interaction et régulation des conflits. Les gestes de l'arbitrage et de la conciliation au Moyen Âge», in: Claude GAUVARD et Robert JACOB (co-dir.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Âge occidental*, Paris: Cahiers du Léopard d'Or, 9, 2000, p. 201-228.
- OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, «Por una historia diplomática de las mujeres en la Edad Moderna», in: GALLEGO FRANCO, Henar, y GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen Historia*, Barcelona: Icaria, 2017.
- PALLARES, M^a del Carmen, «Grandes señoras de los siglos IX y X», in: Isabel MORANT (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, I, Madrid: Cátedra, p. 423-442.
- PÉREZ GALÁN, Cristina, *Cristianas, judías y musulmanas en la ciudad de Huesca a finales de la Edad Media*, Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 2015 (Tesis Doctoral inédita).
- SESMA, José Ángel, UTRILLA, Juan F. y LALIENA, Carlos, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza: Confederación Hidrográfica del Ebro, 2001.
- PÉREZ POLO, Alberto, «Documentos para la Historia de Teruel», *Teruel*, 1, 1949, p. 183-206.
- TORREBLANCA GASPAS, María Jesús, *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1430)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993. Tesis Doctoral inédita.
- , «Sistemas de guerra, sistemas de paz; los bandos en el Aragón de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media. Sesiones de trabajo. IV Seminario de Historia Medieval. Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- UBIETO, Agustín, «Aportación al estudio de la "tenencia" medieval: la mujer tenente», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza 1975, p. 47-61.
- VIDAL MAYOR. Edición, introducción y notas al manuscrito, M^a de los Desamparados CABANES PECOURT, Asunción BLASCO MARTÍNEZ, Pilar PUEYO COLOMINA, Zaragoza: Libros Certeza, 1997.
- VISPE MARTÍNEZ, Joaquín, *La violencia en Zaragoza durante el reinado de Juan I (1387-1396)*, Zaragoza: Navarro&Navarro Impresores, 2015.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

NOTAS

*. Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación HAR2015-68209P. También forma parte de las actividades del Grupo de Investigación de Referencia CEMA (cema.unizar.es).

1. María del Carmen GARCÍA HERRERO, «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa», in: *EADEM, Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2005, p. 353-383.

2. *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, 2006, p. 940.

3. Áurea JAVIERRE MUR, *Matha de Armanyach, Duquesa de Gerona*, Madrid: Tipografía de Archivos, 1930. En esta espléndida monografía, Javierre Mur publicaba íntegra la sentencia arbitral por la que los bandos valencianos Centelles y Vilaraguts depositaron sus conflictos en manos de Matha de Armanyach, en 1376, como única árbitra.

4. En un problema político que afectó a la ciudad de Palencia, entre otros árbitros, ejerció justicia doña Inés Enríquez a mediados del siglo XV. María Jesús FUENTE, "Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 20, 1997, p. 179-194, p. 193. Por otra parte, en la Tesis Doctoral aún inédita de Janire Castrillo Casado se documenta la actividad como juezas de dos árbitras en los territorios del País Vasco: doña María de Guevara, señora de Campezo, que arbitró junto a dos varones en el pleito que enfrentaba a dos aldeas alavesas, en 1446. Y doña María de Mendoza, árbitra única, en 1448, en la controversia que sostenían dos nobles de Vitoria por una casa-torre. Janire CASTRILLO CASADO, *Régimen jurídico, económico y social de las mujeres del País Vasco durante la Baja Edad Media*, Vitoria: Facultad de Letras, 2016, p. 282-283.

5. M. C. GARCÍA HERRERO, «En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)», *Revista Fundación para la Historia de España*, 11, 2012-2013, p. 13-33. *EADEM*, «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable», *e-Spania*, 20, février 2015. Laura CARBÓ, «Sentencias arbitrales de María de Molina, entre la Política y el Derecho», *Calamus. Revista de la sociedad argentina de estudios medievales*, en prensa.

6. La protección de doña Sancha Pérez de Azagra a la Casa de San Marcos de Teruel, así como la de su hija, Milia López, puede seguirse en diversos documentos: Alberto PÉREZ POLO, «Documentos para la Historia de Teruel», *Teruel*, 1, 1949, p. 194-196. En DARA puede consultarse un pergamino del Archivo Histórico Provincial de Teruel en este sentido, ES/AHPT-CONCEJO/PERG-CA/00001/0004.

7. Alberto PÉREZ POLO, «Documentos para la Historia de Teruel», *Teruel*, 1, 1949, p. 193. He reparado en este documento para señalar el arbitraje femenino en «Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense», *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, p. 181-200. Y lo he retomado como ejemplo de cómo las regestas pueden inducir a engaño porque ocultan la presencia femenina en los documentos en «*Et uxor mea... Cómo evitar que las mujeres desaparezcan de la escritura de la Historia*», VV. AA., *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2009, p. 157-174.

8. En 1398, el infante Martín fue quien se encargó de dictar una sentencia arbitral para acabar con el conflicto que por el agua sostenían los concejos de Almonacid de la Cuba y Belchite. José Ángel SESMA, Juan F. UTRILLA y Carlos LALIENA, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza: Confederación Hidrográfica del Ebro, 2001, p. 238-244. En 1442 la reina María de Castilla arbitró en el enfrentamiento que por las aguas del Arba mantenían las villas de Ejea y de Tauste. Su sentencia se mantuvo vigente hasta el

siglo XVIII. M. del C. GARCÍA HERRERO, «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable»..., art. cit.

9. Marc Bouchat hace tiempo que localizó diversos arbitrajes llevados a cabo por la condesa de Flandes que gozaba de extraordinaria autoridad moral y prestigio. Marc BOUCHAT, «La justice privée par arbitrage dans le diocèse de Liège au XIII^e siècle : les arbitres», *Le Moyen Âge*, 95, 1989, p. 439-474, p. 453. *IDEM*, Procédures *Juris Ordini Observato et Juris Ordine non Observato* dans les arbitrajes du Diocèse de Liège au XIII^e siècle», *Tudschrift Voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire du Droit. The Legal History Review*, 60, 1992, p. 377-391.

10. M. del C. GARCÍA HERRERO, «La señora y el agua: Sentencia arbitral de doña Jusiana Jiménez de Alagón (Cólera -Zaragoza-, 1266)», in: M^a Isabel del VAL, Juan Carlos MARTÍN CEA y David CARVAJAL (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al Prof. Juan Antonio Bonachía*, Valladolid: Universidad de Valladolid (en prensa).

11. M. del C. GARCÍA HERRERO, «El trabajo de las mujeres en la resolución de conflictos: Arbitrajes femeninos en el Reino de Aragón en la Baja Edad Media», in: *Donne e lavoro: attività, ruoli e complementarietà (secc. XIV-XIX). Europa e Mediterraneo. Storia e immagini di una comunità internazionale*, 43, 2019 (en prensa).

12. Agustín UBIETO, «Aportación al estudio de la “tenencia” medieval: la mujer tenente», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza, 1975, p. 47-61.

13. El sepulcro se encuentra actualmente en el Museo de las Benedictinas de Jaca (Huesca). Pueden verse reproducciones de la escena citada en: <https://www.arteguias.com/monasterio/monasteriobenedictinasjaca.htm> [27/12/2018].

14. María del Carmen PALLARES, «Grandes señoras de los siglos IX y X», in: Isabel MORANT (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, I, Madrid: Cátedra, p. 423-442, p. 429. Pallares explica cómo las señoras poderosas con capacidad jurisdiccional poseían y manejaban textos legales; así Ilduara, por ejemplo, llevaba consigo el libro de los Salmos y la *Lex gotica*.

15. Vidal de CANELLAS, VIDAL MAYOR, Edición, introducción y notas al manuscrito, M^a de los Desamparados CABANES PECOURT, Asunción BLASCO MARTÍNEZ, Pilar PUEYO COLOMINA, Zaragoza: Libros Certeza, 1997, p. 85.

16. De hecho, Vidal de Canellas, al abordar quiénes no deben ser abogados, dice textualmente: “Et toda muiller sea quita del todo de tan alto officio de advocación, quar non solament las alienas cosas más las suyas no es fermoso ni conviene poner a eilla, quar muit buena et natural cosa es la condición et la natura de la muiller, que de vergüença se cargua aun en las cosas que son convenibles, et ha miedo aillí o por razón non devía aver miedo. Qua[r] quando es amonestada publicament et faz muestra de su persona muilleril; las cosas que contienen estas cosas sobreditas son destruyimiento de la contraria honestad et de toda castidat. Donquas, que la muiller [non] se dé desvergunádament a los conseillos públicos et a las contiendas de las cortes plenas de ruído, la quaal muiller dio pena et tormenta a toda la natura humanal por el conseillo et por el amonestamiento primero, porque eilla meresció ser sotzmetida al homne et de subjuogo, por judgo et por sotzmetimiento de perdurable servitud”. VIDAL MAYOR, ... *op. cit.*, p. 55.

17. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (en adelante AHPZ), *Pedro Monzón*, 1450, fol. 78.

18. Archivo Histórico Provincial de Huesca (en adelante AHPH), *Galcerán de Sin*, fols. 15v-18.

19. María Jesús TORREBLANCA GASPAS, *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1430)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993. Tesis Doctoral inédita. EADEM, «Sistemas de guerra, sistemas de paz; los bandos en el Aragón de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media. Sesiones de trabajo. IV Seminario de Historia Medieval. Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995, p. 111-120.

20. Vid. notas 3 y 5.

21. La noble Angelina de Luna, junto con Pedro de Luna, señor de la boronía de Illueca, arbitró y compuso en las diferencias, cuestiones y “bandosidades” que enfrentaban a los nobles don Blasco de Rebolledo, abad de Montearagón, y a don Blasco de Alagón, señor de la villa de Pina y de los lugares de Alcubierre y de Monegrillo. AHPZ, *Pedro de Lalueza*, 1482, fol. 331-362v. Vid. M. C. GARCÍA HERRERO, «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras» ..., art. cit., p. 380-383. Una joven María de Castilla, reina de Aragón, escribe a su prima, la condesa de Cardona, el día 7 de febrero de 1420, para que intervenga y haga que cesen las “bandosidades” que quiebran la paz de la ciudad. Resulta interesante que la soberana se dirija al conde de Cardona, sobre este mismo asunto, unos días después, el 11 de febrero. Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería Real, Registro 3108, fol. 38-38v°.
22. Entre los años 1340 y 1415 como mercader y parroquiano de San Jaime lo documenta Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honorados de Zaragoza. La oligarquía zaragana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza: Grupo CEMA, 2006, p. 212.
23. Joaquín VISPE MARTÍNEZ, *La violencia en Zaragoza durante el reinado de Juan I (1387-1396)*, Zaragoza: Navarro&Navarro Impresores, 2015, p. 193-194.
24. No obstante, debo señalar que el hecho de que la noble María de Urrea, que fue hija del fallecido noble don Jimeno de Urrea, vizconde de Biota, arbitrara junto al caballero Juan Jimeno, en 1496, en La Almunia de Doña Godina, pone en escena a una mujer soltera ejerciendo como jueza de avenencia. Posiblemente la joven estuviera aprendiendo a ejercer justicia privada. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de La Almunia de Doña Godina, *Miguel Contín*, 1496, fols. 117v-120v.
25. M. C. GARCÍA HERRERO, «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras» ..., art. cit., p. 367-368. Este tipo de limitaciones habían sido recogidas en la legislación castellana con mucha anterioridad. Así, en *Las siete partidas*, se advertía lo siguiente respecto a que las mujeres no podían ser juezas: “Ni mujer no puédelo ser, porque no sería cosa guisada que estuviese entre la muchedumbre de los hombres librando los pleitos. Pero siendo reina o condesa, u otra dueña que heredase señorío de algún reino o de alguna tierra, tal mujer como ésta, bien puédelo hacer por honra del lugar que tuviese, pero esto con consejo de hombres sabedores, por si en alguna cosa errase, la supiesen aconsejar e enmendar”, ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, versión de José Sánchez-Arcilla, Madrid: Editorial Reus, 2004, p. 391.
26. M. del C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza, 1990, I, p. 123-124, sobre las zaragozanas o residentes en la ciudad que fueron personeras o representantes legales de hombres y mujeres de su familia y de fuera de su familia.
27. AHPZ, *Varios y Papeles sueltos*, 1476.
28. Sobre el arbitraje y su funcionamiento, pueden verse, entre muchos otros, los estudios de Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ, *El arbitraje. Estudio histórico jurídico*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1981. Nicolas OFFENSTADT, «Interaction et régulation des conflits. Les gestes de l'arbitrage et de la conciliation au Moyen Âge», in: Claude GAUVARD et Robert JACOB (co-dir.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Âge occidental*, Paris: Cahiers du Léopard d'Or, 9, 2000, p. 201-228. Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN, «El papel de la buena fe en los pactos, arbitrajes y contratos», *Revista General de Derecho Romano*, 15, 2010, p. 1-28. Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, «Los tribunales arbitrales en Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 23, 2012, p. 143-172. Así como las diversas aportaciones de Laura CARBÓ.
29. Además, un trabajo que, una vez asumido, no podía abandonarse, VIDAL MAYOR, *op. cit.*, p. 84.
30. AHPZ, *Varios y Papeles sueltos*, año 1476.
31. Las actividades de un solo año de esta poderosa viuda, en GARCÍA HERRERO, «Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras» ..., art. cit., p. 369-372.
32. AHPZ, *Juan Ram*, 1448, fol. 293v.
33. AHPZ, *Miguel Español*, 1537, Zaragoza, 30 de diciembre de 1536 (bajo data).

34. “Item, de foro, & usu Regni Aragonum, sententia arbitratoris non reducitur ad arbitrium boni viri: sed eius sententiaes statur, sive sit aequa, sivi iniqua, & sic servatur”. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. Edición facsimilar de la de Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (1866), Zaragoza: El Justicia de Aragón e IberCaja, 1991, II, p. 23. La expresión “a juicio de buen varón” se utilizará también en el caso de que las juezas de avenencia sean mujeres.
35. Tiene su lógica, pues la expectativa social de que las mujeres lenificaran, suavizaran, limaran asperezas y facilitarán las relaciones dejó su impronta incluso en la santidad femenina medieval, Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ, «Semper pacis amica. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV)», *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 5 (2), 1998, p. 263-276.
36. La sentencia está publicada por J. VISPE MARTÍNEZ, *La violencia...*, *op. cit.*, p. 190-192.
37. La representación colectiva para suplicar perdón a Dios y darle gracias, con los hombres arrodillados, golpeándose los pechos, llorando, suspirando, gimiendo y enseñando a sus hijos e hijas pequeños al Creador para conmoverlo, se retrató espléndidamente en el interior del templo de Tauste. M. del C. GARCÍA HERRERO y María Jesús TORREBLANCA GASPAS, «San Miguel y la plaga de langosta (claves para la interpretación del voto taustano de 1421)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, 1993, p. 304.
38. J. VISPE MARTÍNEZ, *La violencia ...*, *op. cit.*, p. 191.
39. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Montalbán, *Andrés Martínez Quiñonero*, 1416, fol. 30v-31v°, fol. 30v.
40. Aunque el concepto venía manejándose desde mucho antes, el acertado nombre, pareja de trabajo aplicada a los matrimonios de embajadores de época moderna se debe a Heide Wunder. Lo he conocido por el artículo de Laura OLIVÁN SANTALIESTRA, «Por una historia diplomática de las mujeres en la Edad Moderna», in: Henar GALLEGO FRANCO y M. del C. GARCÍA HERRERO, *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen Historia*, Barcelona: Icaria, 2017, p. 61-77.
41. *Ibidem*.
42. Da a conocer esta sentencia Cristina PÉREZ GALÁN, *Cristianas, judías y musulmanas en la ciudad de Huesca a finales de la Edad Media*. Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 2015 (Tesis Doctoral inédita), p. 371.
43. Para ubicar a la pareja entre las grandes familias de la Corona de Aragón, *vid.*, Rafael FANTONI Y BENEDÍ, “Los Fernández de Heredia y sus descendientes: Condes de Fuentes, Grandes de España”, *Emblemata*, 8, 2002, p. 47-90. Pedro MORENO MEYERHOFF, “Los Condes de Fuentes. La Casa de Heredia (siglos XVI-XVIII)”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, VIII/2, 2004, p. 615-639.
44. Archivo Histórico Provincial de Huesca, *Martín de Almorabet*, 1491, fol. 40-41v.

RESÚMENES

El arbitraje es una institución por la que dos partes en litigio eligen a una o más personas para que examinen y busquen una solución al conflicto que las enfrenta. El arbitraje fue la vía más común por la que las mujeres del reino de Aragón ejercieron justicia durante los siglos XIII al XVI. La mayoría de estas árbitras fueron señoras de la nobleza viudas y casadas, aunque también hubo árbitras entre las mujeres de la oligarquía urbana. Ellas mediaron en todo tipo de cuestiones, aunque, en esta ocasión, hemos reparado especialmente en las intervenciones a raíz de violencia física con consecuencia de heridas

L'arbitrage est une institution dans laquelle deux parties en litige choisissent une ou plusieurs personnes pour qu'ils cherchent une solution au conflit qui les oppose. L'arbitrage constituait l'instrument avec lequel les femmes du royaume d'Aragon ont administré la justice du XIII^e au XVI^e siècle. La plupart de ces conciliatrices de justice étaient des femmes veuves ou mariées appartenant à la noblesse, mais on y trouve aussi des femmes de l'oligarchie urbaine. Elles ont joué le rôle d'intermédiaires dans la résolution de conflits très variés. Cependant, dans ce travail on a analysé notamment leurs interventions dans des actes de violence physique donnant lieu à des blessures.

Arbitration is a procedure in which a problem is submitted by the parties to one or more people or arbitrators in order to obtain a binding solution to their dispute. It was mainly through the practice of arbitration that women in the Kingdom of Aragón could deliver justice between the 13th and 16th centuries. Most of these female arbitrators, either married or widowed, belonged to the nobility although there were also cases among the women of the urban elites. They mediated in all kinds of disputes; however, this paper focuses, in particular, on the resolution of violent cases which resulted in wounds and injuries.

ÍNDICE

Mots-clés: femmes, arbitrage féminin, droit, bas Moyen Âge, royaume d'Aragon, violence, médecine

Palabras claves: arbitraje femenino, baja Edad Media, mujeres, reino de Aragón, derecho, violencia. medicina

Keywords: kingdom of Aragón. Late Middle Ages. Law. Female arbitration. Violence. Medicine., women

AUTOR

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO

Universidad de Zaragoza